

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 436

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “*socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto: “*regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...)*.”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley N° 602 en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “*cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención*”.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, párrafo I, de la precitada norma, que establece que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: “*a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas*”

para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada”.

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

Que, la ley de Emergencia Sanitaria en su capítulo I, artículo 6 (Emergencia Sanitaria), inciso I y II establece: I. La emergencia sanitaria acaece cuando una o varias enfermedades constituyan un riesgo para la salud pública, implique una situación de extrema gravedad y magnitud que dañe directamente a las personas y provoque una crisis sanitaria, sean éstos por un brote epidémico que afecte o exista contagios comunitarios al interior del territorio nacional o sea declarada como epidemia o pandemia. II. El Órgano Ejecutivo, mediante el Ministerio de Salud y Deportes, a solicitud fundamentada del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, declarará, evaluará y gestionará la emergencia sanitaria en el ámbito territorial en el que ésta se requiera, mediante Resolución Ministerial.

Que, en fecha 26 de octubre de 2023 el Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca en uso de su legítimas atribuciones emite el Decreto Departamental N° 432 con el objeto de Declarar Emergencia Departamental, debido a las variaciones climáticas que han y están ocasionando déficit de precipitación, estrés hídrico, sequía, vientos fuertes, altas temperaturas, incendios forestales, contaminación ambiental, provocados por la acción del hombre, y otros eventos adversos productos del fenómeno del Niño y la alta de Bolivia, que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en todo el Departamental de Santa Cruz y Declarar Alerta Roja Sanitaria por contaminación del aire, por humo a raíz de los incendios forestales, para precautelar la salud y el riesgo de aumento de patologías asociadas al humo, debiendo fortalecerse todo el sistema de salud con el objeto de garantizar la atención para salvaguardar la vida, integridad y salud, de todos los pobladores del Departamento de Santa Cruz.

Que, a través de **Informe Técnico UEPI N° 634/2023** de 26 de diciembre, el Servicio Departamental de Salud (SEDES) presenta solicitud de ampliación de emergencia departamental por riesgo de brotes y/o epidemias debido a eventos adversos en el Departamento de Santa Cruz, determina que el impacto de la sequía continúa produciendo una elevada afectación respecto a las enfermedades transmisibles, principalmente en el Municipio de Lagunillas, que continúa presentando problemas de salud en sus comunidades. Este Municipio se atendió en 2 oportunidades, pero la afectación continúa en algunas comunidades, por la falta de agua, o por la mala calidad del agua que consumen, produciendo una exacerbación de las enfermedades diarreicas y las enfermedades transmitidas por alimentos, las infecciones respiratorias y otras. Con el inicio de las lluvias pueden exacerbarse las enfermedades transmisibles, enfermedades diarreicas, enfermedades respiratorias, enfermedades de la piel.

Que, el Servicio Departamental de Salud, manifiesta que en éstas últimas 5 semanas ha sufrido un incremento importante de casos por enfermedad del COVID-19, además que se han presentado 3 fallecidos, causando preocupación a las autoridades en salud y a las autoridades del COE Departamental. El ascenso fue gradual las primeras 4 semanas, desde que se inició el ascenso, pero la última semana epidemiológica se inició el ascenso brusco de la enfermedad, causando preocupación en las autoridades de salud, por la magnitud y trascendencia que pudiese tener la enfermedad, e deben tomar todas las medidas de prevención, contención y control de la enfermedad. Este evento adverso podría convertirse en una epidemia y significar una emergencia los próximos 7 días sino se establecen medidas de contención. Por lo que continuar con la Emergencia amparados en el Decreto Departamental N° 432, sería de mucha utilidad para poder atender este posible evento adverso.

Que, por la Comunicación Interna **CI SDSC COED 866 2023 LFSM** de 26 de diciembre, el Director General del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), solicita al Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca “Ampliación de la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Departamental establecida en el

Decreto Departamental N° 432.”

Que, la Dirección de Gestión de Riesgos remite el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 2023 062 AVR**M de fecha 26 de diciembre, más el Informe Legal **IL SDSC COED 2023 042 AGOH** de 26 de diciembre, realizan la respectiva justificación de la necesidad de proceder a la Ampliación de la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Departamental establecida en el Decreto Departamental N° 432.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, en su artículo 48, en el tema referente a Justicia, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, establece en su párrafo VI, que el Gobierno Autónomo Departamental, normará y ejecutará políticas, programas y proyectos tanto de tipo correctivo como prospectivo en la gestión de riesgos y atención de desastres, debiendo principalmente elaborar sistemas de alerta temprana, establecer los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos.

Que, asimismo, la citada Norma Institucional Básica del Departamento, prevé en el párrafo VII del mismo articulado, que para la atención de emergencias o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y establecer los Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.

Que, por mandato del párrafo I del artículo 41 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de 16 de diciembre de 2022, se tiene que la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al núm. 11) del artículo 26 de la LOED, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento.

Que, el Decreto Departamental N° 432 de 26 de octubre de 2023, en su artículo 3 determina la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Departamental que tendrá un plazo de duración hasta el 31 de Diciembre del 2023, computable a partir de su publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.

Que, la ampliación de declaratoria de Emergencia Departamental solicitada, se encuentra respaldada por el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 2023 062 AVR**M de fecha 26 de diciembre y el Informe Legal **IL SDSC COED 2023 042 AGOH** de 26 de diciembre, ambos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos y que incluyen los elementos necesarios para la declaratoria, cumpliendo en consecuencia el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, que Reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, siendo viable la Declaratoria requerida.

Que, de acuerdo al Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 2023 062 AVR**M de fecha 26 de diciembre, emitido por la Lic. Alejandra Vanina Rosado Mojica - Responsable III – Coordinadora DGR del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental “COED”, menciona que de acuerdo al informe técnico **CI SDSC – DGR N° 1054/2023**, Santa Cruz 26 de diciembre de 2023, sobre condiciones de climas – consolidaciones unidades técnico científicas, emitido por la Ing. Roxana Elizabeth Paz Suarez – Responsable de la Unidad de Alerta Temprana de la Dirección de Gestión de Riesgos, recomienda que independientemente que se hayan registrado un mayor nivel de lluvias, se tienen temperaturas altas las cuales están generando mayores

niveles de evapotranspiración las cuales son adversa para un efecto climático de Sequía, por lo recomendamos tomar las acciones pertinentes en marcada a la normativa se recomienda promover de manera preventiva las medidas de mitigación correspondientes. El fenómeno del niño y el patrón de la alta de Bolivia Para los siguientes meses D-E-F se prevé que las condiciones de temperatura superficial del mar tengan una tendencia de anomalía positiva lo cual indica un evento El Niño consolidándose para finales del año e inicios del próximo año, estamos en una época de transición del periodo seco al húmedo, lo cual nos indica que se irán presentando mayores precipitaciones en las regiones mencionadas anteriormente y déficit de precipitaciones en diferentes zonas ya que estas precipitaciones no serán generalizadas.

Que, continuando con el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 2023 062 AVR**M de fecha 26 de diciembre, afirma que de los informes presentados por el los gobiernos autónomos de Kereimba Iyaambae, Cuevo y San José de Chiquitos, se evidencia que necesitan apoyo para paliar las necesidades producidas por sequía, vientos fuertes, lluvias, granizo e incendios forestales, siendo necesario coordinar con ellos y establecer una planificación en relación a sus requerimientos y brechas de atención, tomando en cuenta sus solicitudes en base a sus evaluaciones de daños y análisis de necesidades EDAN.

Que, tomando en cuenta que hay municipios que están arrastrando problemas de sequía desde la gestión pasada, sequias meteorológicas que están alargando y acentuando los problemas sobre todo en sectores tan importantes como son el sector productivo-agrícola-pecuario, sin embargo, este problema en algunos municipios se ha trasladado al sector urbano, afectando a las necesidades básicas como agua para consumo humano, situación que nos conmina a tomar medidas para poder atender estas necesidades. El estrés hídrico, el déficit de precipitación, sequia, vientos fuertes, altas temperaturas a raíz de las variaciones climáticas y la acción del hombre, están agudizando los factores de riesgos, registrándose incendios forestales, además, de otros efectos producto del fenómeno del Niño, la Alta de Bolivia y la variabilidad climática, que están en constante incremento y afectando diferentes sectores, especialmente el productivo (agrícola-pecuario).

Que, además de los Gobiernos Autónomos de San Matías, Postrevalle, Vallegrande hay otros municipios que están en proceso de declararse en desastre por sequía, vientos fuertes, precipitaciones y otros eventos adversos producto del fenómeno del Niño, la Alta de Bolivia y la variabilidad climática, por lo que es menester ir plasmando las alternativas y formas de recuperación productiva, considerando el análisis de riesgo, fechas y condiciones climáticas propicias para la próxima campaña de siembra, manejo de plagas, uso de suelos, sistemas de riesgo, acciones preventivas, etc., así como otras que sean identificadas en coordinación con los diferentes programas que ejecuta el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Nacional, en coordinación con los gobiernos municipales.

Que, mediante **Informe Legal IL SJ DDA 177 DPC** de 26 de diciembre, la Dirección de Desarrollo Autonómico luego del análisis legal, competencial y de la documentación presentada por la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana establece la viabilidad de la solicitud recomienda al Gobernador del Departamento, la ampliación de Declaratoria de Emergencia Departamental realizada mediante Decreto Departamental N° 432 de 26 de octubre de 2023, de conformidad a la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, la Ley Departamental N° 284 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, la Ley Departamental N° 284 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (AMPLIACIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA).- Se amplía la “Emergencia Departamental” declarada mediante Decreto Departamental N° 432, de 26 de octubre de 2023, por la continuidad de los eventos adversos declarados y otras variaciones climáticas por efectos del Fenómeno del Niño, así también por los brotes y/o epidemias que se pueden presentar en el departamento, que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en todo el Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (PLAZO DE AMPLIACIÓN).

- I. La Ampliación de la Declaratoria de Emergencia Departamental, **tendrá una vigencia de seis (6) meses** computables a partir de la publicación del presente Decreto, debiendo continuarse la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y los Planes de Contingencia correspondientes.
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SEARPI, SENAMHI, SATIF y otras entidades Técnico- Científicas, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) deberá evaluar antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por continuidad de los eventos adversos declarados y otras variaciones climáticas por efectos del Fenómeno del Niño, así también por los brotes y/o epidemias que se pueden presentar en el departamento, que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en todo el Departamental de Santa Cruz, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE NORMATIVA).- Durante la ampliación de la Declaratoria de Emergencia Departamental, continuarán en ejecución los regímenes de excepción y demás planes y actividades previstos por la Emergencia Departamental declarada, quedando en plena vigencia todos los artículos del Decreto Departamental N° 432 de 26 de octubre de 2023, que no se contrapongan a lo previsto en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, del Departamento de La Paz, en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

FIRMADO EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, POR TODOS LOS SECRETARIOS DEPARTAMENTALES QUE CONFORMAN EL ÓRGANO EJECUTIVO: GABRIELA L. SALGUERO DURAN, JOSÉ LUIS TERRAZAS CHULVER, EDGAR LANDÍVAR CASTEDO, LUIS FERNANDO SUAREZ MENDOZA, ORLANDO SAUCEDO VACA, PABLO ALBERTO SAUTO RODRÍGUEZ, MARÍA ELBA VÁSQUEZ MENACHO, EDIL ENRIQUE TOLEDO AVALOS.-